



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1297 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2015

**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 0874-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015, Informe N° 3172-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre de 2015, Informe N° 1611-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de noviembre de 2015 y demás actuados en noventa y un (91) folios;

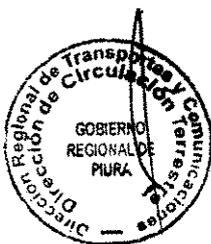
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0874-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre, referente al Acta de Control N° 00129-2015 de fecha 06 de febrero de 2015, por la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje A2W745 mientras circulaba en la ruta Sullana - Paita.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0874-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 07 de setiembre de 2015 por la persona de Carol Juliana Serrano Navarro con DNI N° 41286290, quien señaló ser trabajadora de la Empresa notificada, conforme el cargo de de recepción de la Empresa de mensajería Paloma Express con orden de servicio N° 053527 que obra a folios setenta y siete (77) del presente expediente administrativo.

Que, la Empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC mediante su Apoderada Especial la señora MARIA YOLANDA LEVANO VASQUEZ, ejerce su derecho de defensa presentando su descargo mediante el escrito de registro N° 09880 de fecha 02 de octubre de 2015.

Que, de los actuados se observa que el transportista el día 07 de setiembre de 2015 se encontró debidamente notificado con la Resolución Directoral Regional N° 0874-2015/GOBIERNO



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

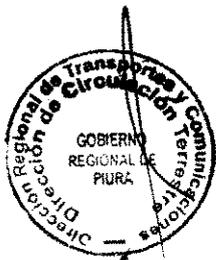
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 7** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **0 2 DIC 2015**

*REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015, contando con un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación para la presentación de su descargo; es decir, tuvo como plazo máximo para la presentación de su descargo hasta el día 14 de setiembre de 2015; sin embargo estando al escrito de registro N° 09880 se tiene que este se ha presentado el 02 de octubre de 2015, resultando su calificación extemporánea, más aún que no ha aportado medio probatorio idóneo con el cual supere la imputación que se le ha realizado.*

*Que, sin perjuicio de lo ya manifestado, señalamos que mediante la Resolución Directoral Regional N° 0874-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015 se calificaron los argumentos expuestos por el transportista, en el que señala "en cuanto a que el conductor señor Reynaldo Carrasco Castillo el día de la intervención se encontraba realizando una prueba de sus técnicas de manejo que era necesario como parte del proceso de reclutamiento y selección pero que voluntariamente se retiró del proceso", toda vez que en la mencionada resolución se señala "que el día de la intervención del vehículo de placa de rodaje N° A2W745, el inspector de Transporte, dejó constancia de la prestación efectiva del servicio de transporte privado de personas, al haberse consignado que la unidad intervenida transportaba 06 trabajadores de PACIFIC FREEZING COMPANY SAC", es decir, si bien el transportista ha expuesto en sus descargos que el conductor, intervenido al momento de la acción de control de fecha 06 de febrero de 2015, señor REYNALDO CARRASCO CASTILLO se encontraba realizando una prueba de sus técnicas de manejo, resulta poco creíble que al momento de su evaluación se transporte dentro del mismo vehículo, con el cual realiza la prueba, a trabajadores de la misma Empresa; no obstante estando a lo mencionado por el transportista en cuanto a que "dicho conductor contaba con licencia de conducir y capacitación vigente, siendo que el mismo no se encontraba de acuerdo con las funciones asignadas para el puesto, por lo que voluntariamente se retiró del proceso de reclutamiento y selección de conductores profesionales", ya no sería posible de superación alguna debido a que el señor Reynaldo Carrasco Castillo el mismo día de su presunta prueba de manejo se retiró voluntariamente, por lo que, al no encontrarse trabajando para la Empresa, la misma no tendría posibilidad alguna de superación, mayor aún cuando actualmente el señor Reynaldo Carrasco Castillo, conforme se observa del documento denominado "Registro de Conductor" de fecha 17 de agosto de 2015 que obra a folio veintitrés (23), se encuentre debidamente inscrito como conductor de la Empresa PACIFIC SEAWORKS SAC.*

*En consecuencia, en virtud al Principio de Licitud regulado en el inciso 9 del artículo 230° concordante con el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a que se ha superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del Acta impuesta, esto es, a partir del escrito de Registro N° 01433 de fecha 13 de febrero de 2015, fecha en que se tuvo por bien notificada a la Empresa con el*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

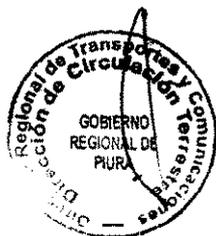
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1297 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2015

Oficio N° 212-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2015 en virtud a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento" y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC por el incumplimiento detectado al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC por la superación del incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° correspondiente a NO "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", aperturado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0874-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de setiembre de 2015, incumplimiento calificado como Leve, conforme a los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC en su domicilio procesal sito en Mza. B Lt. 4 Zona Industrial II – Paita - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1297 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional